



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el cual se sentó un nuevo paradigma en materia de resolución de conflictos de trabajo, siendo entre las aportaciones más importantes de esta reforma la desaparición gradual de las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje. En su lugar, se establecieron los tribunales laborales dependientes del Poder judicial Federal o Estatal, de acuerdo con su respectiva jurisdicción, instaurándose con ello un nuevo sistema de justicia laboral en México.

SEGUNDO. Derivado de la reforma constitucional descrita, fue hasta el 1 de mayo del 2019, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, para regular, entre otros aspectos, la figura de la autoridad conciliadora, que consiste en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los centros de conciliación de las entidades federativas.

Destacando del mencionado Decreto, el artículo transitorio quinto que estableció que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del poder judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor, en términos de lo que establezca su propia



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

normatividad y posibilidades presupuestales, conforme lo que determinen sus poderes locales.

TERCERO. En fecha 31 de diciembre de 2021, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 456/2021 que expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En fecha 18 de agosto del año en curso, fue presentada ante esta soberanía estatal una iniciativa para modificar el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Quienes suscriben la iniciativa en cuestión, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:



“ ...

El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el cual se sentó un nuevo paradigma en materia de resolución de conflictos de trabajo. Entre las aportaciones más importantes de esta reforma es posible destacar la desaparición gradúa de las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje. En su lugar, se regularon los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial federal o de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

En este sentido, el decreto mencionado reformó el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Carta Magna, para disponer que la resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Asimismo, para determinar, en el párrafo segundo de dicha fracción, que, antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya función, en el orden local, estará a cargo de los centros de conciliación, especializados e imparciales, que se instituyan en las entidades federativas.

Así, la reforma en comento dispuso que estos centros de conciliación tendrían personalidad jurídica y patrimonio propios; contarían con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirían por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y que su integración y funcionamiento se determinarían en las leyes locales.

De esta manera, como resultado de la citada reforma constitucional, se dotó de carácter obligatorio a la conciliación, con el fin de agilizar la resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones, y, en la medida de lo posible, evitar que los asuntos lleguen a los tribunales laborales, que serán los encargados de resolver en caso de que no se llegase a ningún acuerdo a través de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

Posteriormente, el 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia Laboral.

El decreto mencionado en el párrafo anterior modificó la Ley Federal del Trabajo para, entre otros aspectos, regular la figura de la autoridad conciliadora, que consiste en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en los centros de conciliación de las entidades federativas; y la competencia de los tribunales laborales de las entidades federativas, que es conocer los conflictos laborales que se susciten entre trabajadores y patrones dentro de las jurisdicciones locales, siempre y cuando estos no sean de competencia federal.

En este tenor, el artículo transitorio quinto del decreto a que se refiere el párrafo anterior dispuso que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales de Poder Judicial de las entidades federativas iniciarían actividades dentro del plazo máximo de tres años, a partir de su entrada en vigor, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sus Poderes locales. De igual manera, este artículo transitorio determinó también que los centros de conciliación locales deberían entrar en operación, en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hiciesen los tribunales laborales locales.

El decreto que modificó diversas leyes federales, ya multicitado en esta exposición de motivos, estableció, en su artículo transitorio primero, que entraría en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, si se considera que el decreto se publicó el 1 de mayo de 2019, entonces entró en vigor al día siguiente, es decir, el 2 de mayo de 2019. Por lo tanto, el periodo de tres años a que se refiere su artículo transitorio quinto, mencionado en el párrafo anterior, habría de concluir el 2 de mayo de 2022. No obstante, la fecha límite aceptada por las autoridades fue el 1 de mayo de 2022.

...

Durante la cuarta sesión ordinaria 2021 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 18 de octubre de 2021, se comentó que la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral estaba prevista para iniciar el 1 de mayo de 2022 y considerarla a los once estados restantes, es decir, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

No obstante, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su primera sesión ordinaria 2022, celebrada el 18 de enero de 2022, acordó solicitar al Congreso de la Unión la ampliación del plazo legal para el inicio de actividades de los centros de conciliación locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral, para pasar, del 1 de mayo de 2022, al 3 de octubre de 2022.

Así, la ampliación referida se acordó para que las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral contasen con las condiciones financieras y materiales, principalmente, para su adecuado desarrollo.

..."

QUINTO. Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 26 de septiembre del año en curso fue distribuida en el seno de estas comisiones para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones permanentes realizamos la siguiente:



CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones legales facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, incisos a) y b de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión dictaminadora es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que pretende reformar la Constitución del Estado; así como también refiere sobre temas relacionados con la procuración e impartición de justicia en materia laboral para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho.

SEGUNDA. Como se ha señalado en los antecedentes, este nuevo sistema de justicia laboral es una realidad en dos terceras partes del país¹, con la modernización e implementación de las nuevas instituciones y procedimientos, se suman más entidades en el ámbito federal y en lo local; como parte de la segunda etapa de la implementación de la reforma laboral, este innovador sistema busca acabar con la simulación y abrir las puertas a la democracia sindical y avanzar hacia una justicia laboral.

De acuerdo con los datos presentados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social², el pasado 3 de noviembre de 2021, los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Autor. Fecha de publicación 03 de noviembre de 2021. Categoría Comunicado. Ciudad de México. Página electrónica: <https://www.gob.mx/stps/prensa/listos-los-13-estados-y-el-centro-federal-laboral-para-el-inicio-de-la-segunda-etapa-de-la-reforma-laboral?idiom=es>. Consultado el 2 de diciembre de 2021.

² Idem.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo; además de los estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal se incorporaron al nuevo modelo laboral, cuyo objetivo es resolver por la vía de la conciliación los conflictos laborales, entre empleadores y trabajadores y cuando no se logre su solución se podrá acudir a los tribunales laborales, dependientes del Poder Judicial, para ello se han adecuado y habilitado diversas instalaciones y se ha capacitado al personal correspondiente.

Este andamiaje ha demostrado al día de hoy buenos resultados, ya que las entidades federativas que han participado en la primera etapa han resuelto el 75% de los asuntos por la vía de la conciliación, el 86% de ellos en la primera audiencia, teniendo un plazo promedio de 15 días entre la solicitud de conciliación y su resolución; y en caso de ir a juicio, los tribunales laborales federales y locales, a través de juicios orales y ágiles han demostrado su efectividad en aquellos estados donde se encuentran en funciones, ya que han resuelto litigios en un periodo de 4 meses en promedio³; muy por debajo de los 5 años del modelo anterior.

En lo que respecta al tema sindical, se desprende que el Centro Federal Laboral asumió la función registral de sindicatos y contratos colectivos en todo el país, siendo esto por primera vez, un registro único de sindicato, en donde cualquier ciudadano podrá acceder y conocer estatutos, directivas, vigencias, padrones, reglamentos interiores, y todos los registros serán abiertos y a la luz de la ciudadanía. Convergiendo lo anterior en tener un registro único de contratos colectivos de acceso universal.

³ Autor Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fecha de publicación 03 de noviembre de 2021. Categoría Comunicado. Ciudad de México. <https://www.gob.mx/stps/prensa/listos-los-13-estados-y-el-centro-federal-laboral-para-el-inicio-de-la-segunda-etapa-de-la-reforma-laboral?idiom=es>. Consultado el 2 de diciembre de 2021.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sobre esa misma línea de tiempo, se estima que la implementación de la reforma laboral en el país concluya en el año 2022; sin embargo, aún son 11 entidades restantes incluyéndose al Estado de Yucatán, entre los que faltan por tomar las medidas necesarias para implementar el nuevo modelo laboral.

TERCERA. De acuerdo con el contexto previo, y como resultado de las reformas federales ya descritas, y con el objetivo de cumplir con las disposiciones constitucionales en materia laboral, a través de la adecuación del marco jurídico estatal, el 21 de octubre de 2021, el Poder Ejecutivo del estado presentó al Congreso local la Iniciativa para expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, e Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.

La iniciativa mencionada fue debidamente discutida y aprobada por el Congreso local, y enviada al Poder Ejecutivo del estado para su sanción, promulgación y publicación. Derivado de lo anterior, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Con la expedición de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, por medio de la cual se creó a este centro como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal. De igual manera, se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Complementariamente, se modificaron el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública de Estado de Yucatán, para completar la regulación de las nuevas instancias en materia laboral y eliminar las referencias a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que desaparecerá en virtud del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

Por su parte, el párrafo primero del artículo transitorio cuarto del decreto en comento, estableció que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado iniciarían funciones en la misma fecha, a más tardar, el 1 de mayo de 2022.

CUARTA. Por otra parte, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su primera sesión ordinaria 2022, celebrada el 18 de enero de 2022, acordó solicitar al Congreso de la Unión la ampliación del plazo legal para el inicio de actividades de los centros de conciliación locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral, para pasar, del 1 de mayo de 2022, al 3 de octubre de 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así, la ampliación referida se acordó para que las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral contasen con las condiciones financieras y materiales, principalmente, para su adecuado desarrollo.

En consecuencia, el 9 de febrero de 2022, la comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para su atención. Esta comisión coincidió en la necesidad de ampliar dicho plazo, a efecto de que las entidades federativas en cuestión contasen con las condiciones necesarias para lograr los objetivos de la reforma laboral en sus respectivas jurisdicciones y así contribuir a la exitosa consolidación de este nuevo modelo en todo el país.

En ese sentido, el 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de decreto mediante el cual se modificó el plazo de inicio de actividades de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas para que este se realice a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

Es por lo anterior, que la iniciativa que se somete a su consideración pretende modificar el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021. Como se puede observar, con esta propuesta, se busca que el estado de Yucatán se ajuste al plazo dispuesto por el Congreso de la Unión, a solicitud del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para el inicio de actividades de los centros de conciliación ocales y de los tribunales laborales del Poder Judicial en las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

implementación del nuevo modelo laboral, dentro de las cuales se encuentra nuestra entidad.

Así, con la aprobación de esta propuesta, se tendrán las condiciones necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los tribunales laborales del Poder Judicial del estado puedan iniciar actividades correctamente, lo cual permitirá el desarrollo de la reforma laboral en la entidad, y su consolidación en el país, en beneficio de una justicia laboral más pronta, expedita, cercana, eficiente y de calidad.

QUINTA. En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V, de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, incisos a) y b), y 44, fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021.

Artículo único. Se reforman el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro y de los tribunales

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, iniciarán funciones en la misma fecha, a más tardar, el 3 de octubre de 2022.

Hasta en tanto el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de los procedimientos laborales que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mil diecinueve.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO









Transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


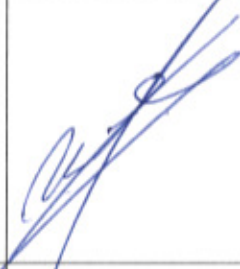







COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		




Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021